

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 158.

Miércoles 3 de Abril.

AÑO DE 1895

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonee los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 1.º de Abril.)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 28 de Marzo de 1895 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Jus-

tificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada,

siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército número 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa.

COMISARIA DE GUERRA

INTERVENCIÓN DE SUBSISTENCIAS

Badajoz.

El Comisario de Guerra Intervenidor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por esta Factoría en el próximo mes de Abril los artículos que seguidamente se relacionan:

- Harina de flor,
- Leña de jara,
- Carbon mineral,

Se invita por la presente á las personas que quieran presentar proposiciones y muestras á que lo verifiquen el día 17 del expresado mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en las ofi-

cinas de la mencionada dependencia; al propio tiempo se previene á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas que al verificar los pagos por esta Factoría sufrirán el descuento del 1 por 100, con arreglo al artículo 8.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892; asimismo y antes de verificar los pagos acreditarán dichos concursantes, mediante la presentación de los oportunos talones, haber satisfecho la contribución industrial, conforme previene el artículo 3.º de la tarifa 2.ª del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1893. Badajoz 30 de Marzo de 1895.—Cárlos Martínez.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Cáceres.

Anuncio.

El día 20 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta capital y bajo mi presidencia, la compra de dos caballos para esta Comandancia.

Los propietarios que deseen concurrir con los suyos lo verificarán con anticipación á la hora señalada á la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en dicha capital, calle de Barrionuevo núm. 51.

Las condiciones que han de reunir los caballos para ser admitidos, son las siguientes:

- 1.ª Hallarse entre los cuatro y siete años de edad, sin pasar de ésta.
- 2.ª Estar castrados y no bajar en alzada en un metro 51 centímetro.
- 3.ª Que por su estado de completa sanidad y demás resulten útiles para prestar inmediatamente el servicio á que se le destina.

El precio máximo á que podrán ser pagados los caballos es el de 1.000 pesetas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 30 de Marzo de 1895.—El Comandante Jefe, Aurelio Possetti.

Continúa la relación de la Real orden inserta en el Boletín oficial núm. 152.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LIQUIDO á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	
		Pesos.		Pesos.		Pesos.		Pesos.	
522	Enstaquio Rodríguez Palomar.....	91	28	24	64	115	92	40	57
523	Salvador Roca Petit.....	36		9	72	45	72	16	
524	Antonio Regueira Balboa.....	168		45	36	213	36	74	67
525	Antonio Reyes Santos.....	70	44	19	1	89	45	31	30
526	Francisco Rodríguez Martínez.....	151	9	40	79	191	88	67	15
527	Clemente Rebollo Fernández.....	138	80	18	4	156	84	54	89
528	Víctor Ruiz Virtud.....	135	13	36	48	171	61	60	6
529	Manuel Rejas Parejo.....	168		35	28	203	28	71	14
530	Faustino Román Román.....	108		25	92	133	92	46	87
531	Antonio Riesgo Alvarez.....	341	46	85	36	426	82	149	38
532	Fernando Rodríguez Pérez.....	128	60	34	72	163	32	57	16
533	Manuel Ruiz Cabello.....	183	96	23	91	207	87	72	75
534	Antonio Ramos López.....	96		25	92	121	92	42	67
535	Francisco Ramirez Folgueira.....	98	54	1	97	100	51	35	17
536	Alejandro Rivero Toral.....	96		25	92	121	92	42	67
537	Gil Ramos Prieto.....	96		19	20	115	20	40	32
538	Francisco Ruiz Sanchez.....	168		40	32	208	32	72	91
539	Mariano Robles Bustamante.....	103	17	»	»	103	17	36	10
540	Juan Rodríguez Piña.....	97	52	»	»	97	52	34	13
541	Martín Rivero Pérez.....	136	79	2	73	139	52	48	83
542	Isidro Riego Conde.....	68	47	18	48	86	95	30	43
543	José Rogel Lechado.....	168		33	60	201	60	70	56
544	Juan Rodríguez Burgos.....	36		9	72	45	72	16	
545	Fulgencio Raudera Huertas.....	69	98	18	89	88	87	31	10
546	Lucas Rivas Martín.....	88	47	15	92	104	39	36	53
547	Juan Ruiz Jiménez.....	31	86	8	60	40	46	14	16
548	Pedro Rodríguez Baamonde.....	36		9	72	45	72	16	
549	Plácido Ramos Gutiérrez.....	112	56	»	»	112	56	39	39
550	Ramón Ruiz Dehesa.....	168		45	36	213	36	74	67
551	Marceino del Rio Martínez.....	108	89	2	17	111	6	38	87
552	Joaquín Rillo Vicente.....	115	41	25	39	140	80	49	28
553	Sebastián Romero Belmonte.....	168		45	36	213	36	74	67
554	José Rodríguez Gaucedo.....	168		45	36	213	36	74	67
555	Juan Rodríguez Valcárcel.....	156	12	»	»	156	12	54	64
556	Pantaleón Riesco Peral.....	148	2	32	56	180	58	63	20
557	Antonio Román Gutiérrez.....	64	69	4	52	69	21	24	22
558	Ricardo Río González.....	38	20	»	»	38	20	13	37
559	Fructuoso Rioja Rubio.....	132		35	64	167	64	58	67
560	Rafael Remedios Sanabria.....	168		»	»	168		58	80
561	Félix Ramos García.....	31	70	»	»	31	70	11	9
562	Gabriel Ruiz Rodríguez.....	153	89	41	55	195	44	68	40
563	Esteban Rauret Lafont.....	79	86	2	39	82	25	28	78
564	Patricio Rodríguez Guerra.....	120	12	28	82	148	94	52	12
565	Florentino Rico Mora.....	168		26	86	198	88	68	10
566	Indalecio Rodríguez Martínez.....	118	22	28	37	146	59	51	30
567	José Rosado Solano.....	83	70	10	88	94	58	33	10
568	Diego Rodríguez Gómez.....	129	2	»	»	129	2	45	15
569	Calixto Rodríguez Eguiza.....	108		20	52	128	52	44	98
570	Esteban Repela Sánchez.....	103	68	27	99	131	67	46	8
571	Manuel Redondo Martín.....	77	89	21	3	98	92	34	62
572	Celedonio Reriera Pallares.....	134	22	36	23	170	45	59	65
573	D. Tomás Rey Gamonal.....	444	26	119	95	564	21	197	47
574	Miguel Sánchez Márquez.....	121	72	30	43	152	15	53	25
575	Santiago Santos Aguilar.....	168		11	76	179	76	62	91
576	José Segade González.....	149	13	22	36	171	49	60	2
577	Alejandro Santacruz Cabián.....	141	10	38	9	179	19	62	71
578	Pascual Sánchez Sánchez.....	99	37	26	82	126	19	44	17
579	Domingo Sánchez Peñasco.....	168		45	36	213	36	74	67
580	Pedro Seus Foraster.....	96		25	92	121	92	42	67
581	Gínés Soanes Incógnito.....	168		45	36	213	36	74	67
582	Antonio Sánchez Piñero.....	147	67	39	87	187	54	65	63
583	Remigio Sánchez Díaz.....	236	70	»	»	236	70	82	84
584	Trifón Serrano Martín.....	126	2	34	2	160	4	56	1
585	Manuel Santana García.....	128		34	56	162	59	56	89
586	José Sánchez Garaboa.....	168		45	36	213	36	74	67
587	Manuel Suárez Martínez.....	96		»	»	96		33	60
588	Alfonso Serrano Marcelo.....	183	96	49	66	233	62	81	76
589	Antonio Serrano González.....	168		»	»	168		58	80
590	Guillermo Samaniego Rodríguez.....	183	96	45	99	229	95	80	48
591	Manuel Sánchez Marcos.....	96		22	8	118	8	41	32
592	Francisco Sánchez Martínez.....	168		3	36	171	36	59	97
593	Juan Simón Alonso.....	101	46	27	39	128	85	45	9
594	Gabriel Sánchez Gálvez.....	168		16	80	184	80	64	68
595	Simón Sadices Bresmes.....	134	63	32	31	166	94	58	42
596	Vicente Saludes Alonso.....	36		2	52	38	52	13	48
597	Francisco Sánchez Parra.....	94	23	2	82	97	5	33	96
598	Salvador Santacruz Verdú.....	35	47	6	38	41	85	14	64
599	Rufino Soto Santiago.....	39	97	10	79	50	76	17	76
600	José Suárez Urbino.....	95	44	25	76	121	20	42	42
601	Ramón Serna Noguerras.....	60		»	»	60		21	
602	Ramón Sauri Mardemunt.....	155	20	35	69	190	89	66	81

Se continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2/10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Primera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Tercera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 1.800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.800 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

JUZGADOS.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MIRAVEL.

Por la presente se cita, llama y emplaza al ignorado dueño de una caballería menor que el día de ayer atravesó la vía férrea de M. C. y P. en el kilómetro 267, 768 metros al paso del tren núm. 11 del día 27 del actual, siendo arrollada por el mismo y destrozada por completo para que el día 23 del próximo Abril á las once de su mañana, comparezca en esta Sala de Juzgado á contestar á la denuncia que con tal motivo ha hecho el capataz José Novo, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Miravel 30 de Marzo de 1895.—El Secretario, Pablo Lopez.

Alcaldías Constitucionales.

JARAICEJO.

Edicto.

No habiendo comparecido el mozo Emiliano Salas Fernandez, hijo de Francisco y de Catalina, número 1.º del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con

todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo no pueden precisarse por el largo tiempo que hace desapareció de esta villa con su familia creyendo según consta del expediente emigraron al Brasil.

Jaraicejo 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Lesmes Roque.

CORIA.

Cárcel del partido.

No habiendo concurrido ninguno de los representantes de los pueblos que componen este partido judicial, á las reuniones de los días 11 y 26 de Febrero último para las que fueron convocados, á fin de examinar y censurar tanto la cuenta general de fondos carcelarios perteneciente al ejercicio económico de 1893-94, cuanto el presupuesto adicional al ordinario de 1894-95, se les cita nuevamente para el día 16 del próximo mes de Abril á las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales, al indicado objeto; previniéndoles de que tomarán acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Del propio modo se convoca á dichos representantes para que en el día 16 de Abril á las once de su mañana, después de terminada la sesión anterior, se ocupen del examen y censura del presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1895-96.

Coria 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sebastian Perianes.

TORREORGAZ.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Torreorgaz 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Agustín Durán.

PESCUEZA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Pescueza 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde interino, Juan Martín.

TORREQUEMADA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial que me honro presidir el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución correspondiente al año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho período de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Torrequemada 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito Polo.

VILLA DEL REY.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo término podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Villa del Rey 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julián Moreno.

CORIA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de quince días, para que durante dicho término puedan los vecinos y hacendados forasteros hacer las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Coria 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sebastian Perianes.

TORNAVACAS.

Padrón industrial.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón de subsidio industrial de este término municipal, que ha de

servir de base para la formación de la matrícula para el año económico de 1895 á 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, en el cual los contribuyentes en él contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Tornavacas 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio de la Cruz.

PESCUEZA.

Padrón industrial.

Rectificado el padrón de esta villa, conforme á lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento vigente, que ha de servir de base á la matrícula para dicha contribución en el año de 1895 á 96; se halla de manifiesto por el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Pescueza 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde interino, Juan Martín.

GATA.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Gata á 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. A., Victoriano Crespo Manzano.

MESAS DE IBOR.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el art. 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que considere oportunas.

Mesas de Ibor 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Encinas.

VILLAS-BUENAS.

Padrón industrial.

Rectificado el de este término municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y

producir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Villas-Buenas 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Camisón.

VALDECAÑAS.

Matricula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, hasta el día 7 de Abril próximo, para que los interesados en ella comprendidos puedan inspeccionarla y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Valdecañas 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

ALIA.

Vacante de Médico Cirujano.

Lo está la segunda plaza de esta villa servida en la actualidad interinamente y dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia á 75 familias pobres de esta villa y su anejo de la Calera designadas por este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que los que deseen aspirar á ella dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde D. Atanasio Delgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el mencionado Boletín.

Alía 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Atanasio Delgado.

Vacante de Farmacéutico.

Lo está la de esta villa servida en la actualidad interinamente dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de surtir medicamentos á 150 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que los que deseen aspirar á ella dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en dicho Boletín para su provisión en propiedad.

Alía 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Atanasio Delgado.

EL TORNO.

Don Felipe Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de El Torno

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 17, se encuentra el siguiente:

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 2393 pesetas 17 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía al-

guna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2393 pesetas 17 céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á la circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas y gallos, pollos, y conejos, huevos, queso, leche de vaca ó cabra, patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se dedica á la industria; sin que ninguna de estas especies pueda ser objeto de arbitrios sobre el uso forzoso de pesas y medidas durante el próximo ejercicio, cuyo artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallina ó gallo, 10 id. los pollos ó conejos, 1 peseta el ciento huevos, 15 céntimos el kilogramo de queso, 5 id. el litro de leche, y 60 céntimos el quintal métrico de patatas, 1 peseta el de castañas verdes, 20 cénti-

mos el de paja, 1.50 céntimos el de fruta que no se destina á primeras materias, y 15 céntimos el de leña que no se dedica á la industria que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 2394 pesetas en todo el año, que viene á producir próximamente las 2393 pesetas 17 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Leandro Sanchez.—Felipe Conde.—Francisco Elizó.—Francisco Alonso.—Fulgencio Morán.—Segundo Serrano.—Venancio Serrano.—Manuel Regadera.—Fulgencio Muñoz.—Cayetano Sánchez.—Rufo Alonso.—Sebastian Riobos.—Sebastian Muñoz.—Lúcas López.—Vicente Serrano Martín.—Rafael Regadera.—Florentino Izquierdo y Felipe Alonso.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en El Torno á 18 de Marzo de 1895.—El Secretario, Felipe Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Conde.

Ayuntamiento de El Torno.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1895 á 96.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 17 de Marzo actual, para cubrir el déficit de 2.393 pesetas y 17 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallinas y gallos	Una ..	60	1 50	» 25	15
Pollos y conejos.....	Idem..	100	» 75	» 10	10
Huevos	100	3000	5	1	30
Queso.....	Kilogramo	300	1 75	» 15	45
Leche de cabra ó vaca.....	Litro..	500	» 30	» 5	25
Patatas		2000	4	» 60	1200
Castañas verdes que no consume el ganado.....		75	8	1	75
Paja.....		95	1 50	» 20	19
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de arbitrios tarifados.....		50	8	1 50	75
Leña que no se destina á industria.		6000	1	» 15	900
Total.....					2394

Nota. Las especies contenidas en esta tarifa no serán objeto de arbitrio especial de uso forzoso de peso y medidas.

Ctra. Las frutas frescas de las mismas especies devengarán un tercio más que éstas.

Torno 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Felipe Conde.—El Secretario, Felipe Alonso.